



**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

Guía ambiental: Fiscalización del Plan de Cierre de Minas

GLOSARIO

Abandono de áreas, labores e instalaciones

Acción ilegal de dejar inactivas las áreas, labores, e instalaciones de la unidad minera sin presencia del personal encargado de cumplir con las medidas de manejo ambiental del instrumento de gestión ambiental y con las medidas del PCM aprobado, así como, de la seguridad y vigilancia.

Cierre final

Conclusión definitiva de las actividades para el cierre de todas las labores, áreas e instalaciones de una unidad minera, que por razones operativas no hayan podido cerrarse durante la etapa productiva o comercial, de modo tal que se garantice los objetivos de cierre contemplados en el PCM.

Cierre progresivo

Actividades de rehabilitación y remediación que el titular de la actividad minera efectúa simultáneamente al desarrollo de su actividad productiva, de acuerdo al cronograma y condiciones establecidos en el PCM aprobado. El periodo del cierre progresivo es igual al de la vida útil aprobada en el Estudio Ambiental sobre la base de las reservas, probadas y probables, y la capacidad de producción anual, ambas establecidas en dicho instrumento.

Plan de Cierre de Minas (“PCM”)

Instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, que deben ser efectuadas por el titular de actividad minera, a fin de rehabilitar las áreas utilizadas o perturbadas por la actividad minera, para que éstas alcancen características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la conservación del paisaje.

Post cierre

Actividades de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo y mantenimiento que se realizan luego de concluidas las acciones de rehabilitación, hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad física, química, hidrológica de los componentes mineros susceptibles de generar impactos negativos, de acuerdo con el Plan de Cierre de Minas aprobado.

Unidad minera abandonada

Aquella unidad minera declarada por Resolución Directoral de la Dirección General de Minería (“DGM”), conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 006-2025-EM.

¿QUIÉN ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA FISCALIZAR LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PCM DE LOS TITULARES DE LA GRAN Y MEDIANA MINERÍA?



El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ("OEFA") es la entidad competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el PCM aprobado y desarrolladas a nivel de ingeniería de detalle, verificando la eficacia de las actividades y medidas de cierre, así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Cierre de Minas y su Reglamento.

El incumplimiento del PCM configura la infracción prevista en el artículo 5 de la Tipificación de Infracciones correspondiente, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018- OEFA/CD, pudiendo acarrear multas de hasta 15000 UIT.

INFRACCIÓN (SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR)	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN GRAVEDAD INFRACCIÓN	SANCIÓN MONETARIA	
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículo 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	HASTA 15000 UIT

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES FRENTE AL PCM APROBADO?

Sin perjuicio de la ejecución de las medidas de cierre previstas en el PCM aprobado, el titular de la actividad minera debe tomar en cuenta las siguientes obligaciones:

Actualizar el PCM: Por primera vez, luego de transcurridos 3 años de su aprobación y posteriormente cada 5 años desde la última actualización.



Solicitar la Modificación del PCM cuando haya variado las condiciones legales, tecnológicas u operacionales que afectan las actividades de cierre de un componente minero.



Presentar ante el OEFA y OSINERGMIN los reportes semestrales, con información a nivel de ingeniería de detalle.



Solicitar la Modificación del PCM en el plazo máximo de 1 año desde la aprobación de la Modificación del Estudio Ambiental u otro instrumento de gestión ambiental complementario.



Informar 2 años antes del cese de operaciones al Gobierno Regional, a las Municipalidades Provinciales y Distritales correspondientes, así como a la presidencia de las comunidades identificadas en el Estudio Ambiental.

¿QUÉ SE DEBE INCLUIR EN EL REPORTE

El reporte semestral debe contener lo siguiente:

Avance a nivel de ingeniería de detalle de las labores de las actividades consignadas de acuerdo al Cronograma aprobado en el PCM.

Montos ejecutados por partidas.



Avance porcentual del semestre concluido por partidas.

Monitoreo de estabilidad física posterior a la ejecución del cierre de los depósitos de relaves, depósitos de desmontes, pilas de lixiviación, tajos y labores subterráneas.

Permanece la obligación de presentar los informes semestrales luego del cese de operaciones hasta la obtención del Certificado de Cierre Final.

¿QUÉ ASPECTOS FISCALIZA EL OEFA EN RELACIÓN CON EL PCM?



El cumplimiento de las medidas de cierre progresivo, cierre final y post cierre previstas en el PCM aprobado. En ese marco, principalmente verifica los siguientes aspectos:

Plazos establecidos en el cronograma de actividades de cierre.



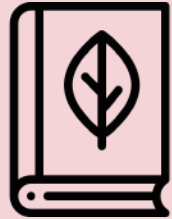
Compromisos sociales establecidos en el PCM aprobado.

Ejecución de las medidas de cierre de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el PCM aprobado y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad física, estabilidad geoquímica, estabilidad hidrológica aplicable, incluyendo las obligaciones desarrolladas en la ingeniería de detalle.



Montos comprometidos en los PCM de acuerdo al cronograma físico y financiero, así como los montos de inversión no ejecutados por las medidas de cierre incumplidas.

¿QUÉ ACCIONES PUEDE ADOPTAR EL OEFA FRENTE A LOS INCUMPLIMIENTOS DE CIERRE?



Cuando los componentes mineros no alcanzaron los objetivos de estabilidad y se identifica un inminente peligro o alto riesgo de daño grave al ambiente y la salud de las personas, el OEFA puede imponer las medidas administrativas que correspondan.



En este marco, el OEFA puede disponer la modificación del PCM, aún cuando se encuentre en escenario de post cierre, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. Asimismo, puede ordenar la ejecución de estudios de ingeniería que recomienden las obras y/o construcción de infraestructura necesaria para lograr los objetivos de estabilidad.

¿QUÉ ACCIONES PUEDE ADOPTAR EL OEFA FRENTE A LOS INCUMPLIMIENTOS DE CIERRE?

El Decreto Supremo 006-2025-EM estableció supuestos específicos bajo los cuales el OEFA puede imponer medidas administrativas por incumplimientos de cierre:

Incumplimientos de las medidas de cierre progresivo



a) Si se detecta el incumplimiento del cierre progresivo de determinados componentes garantizados, el OEFA ordena al titular de la actividad minera ejecutar el cierre de dichos componentes, otorgándole un plazo de acuerdo a la naturaleza de la medida a ejecutar, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente por el incumplimiento al PCM.

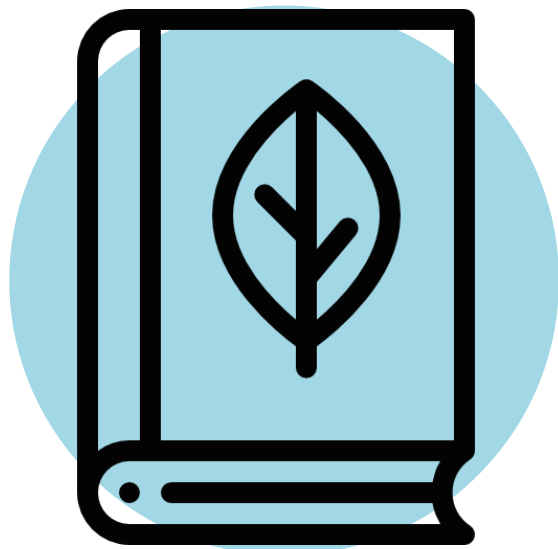
b) Si no se cumplen con la ejecución de las medidas dentro del plazo previsto, y siempre que se trate de un incumplimiento que genere riesgo significativo o daño al ambiente o a la salud de las personas ordena la paralización de la unidad minera hasta por un plazo equivalente al estimado en el cronograma del PCM para la ejecución de las actividades de cierre de minas incumplidas.

c) Si persiste el incumplimiento, el OEFA emite el acto administrativo respectivo y determina el monto de inversión no ejecutado de las medidas de cierre atrasadas, comunicando dicha situación a la DGM.

En el caso de componentes no garantizados, el OEFA remite a la DGM copia de la resolución de la medida administrativa impuesta, así como la información referida al monto de inversión requerido para la implementación de dichas medidas, a efectos de que el titular constituya garantías adicionales para cumplir el cierre progresivo de los componentes no garantizados.

¿QUÉ ACCIONES PUEDE ADOPTAR EL OEFA FRENTE A LOS INCUMPLIMIENTOS DE CIERRE?

Incumplimientos de las medidas de cierre final y/o post cierre



a) Si el OEFA detecta el incumplimiento del cierre final y/o post cierre, ordena al titular de actividad minera ejecutar el cierre, otorgándole un plazo de acuerdo a la naturaleza de la medida a ejecutar, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente por el incumplimiento del PCM.

b) Si no se cumplen con la ejecución de las medidas dentro del plazo previsto, y siempre que se trate de un incumplimiento que genere riesgo significativo o daño al ambiente o a la salud de las personas, el OEFA emite el acto administrativo respectivo a través del que comunica dicha circunstancia a la DGM, precisa las medidas no ejecutadas, y determina el monto de inversión no ejecutado de las medidas de cierre incumplidas y la estimación del riesgo ambiental.

¿QUÉ OTRAS CONSECUENCIAS LEGALES PUEDEN ACARREAR LOS INCUMPLIMIENTOS DE CIERRE?



Responsabilidad solidaria por las sanciones administrativas y civiles que deriven del incumplimiento o abandono de los directores y/o los accionistas mayoritarios de la persona jurídica, bajo cuya gestión se da el incumplimiento del PCM y respecto de los cuales se determina su responsabilidad en la acción u omisión que genera dicho incumplimiento, que ocasione un daño real al ambiente.

Inhabilitación de los titulares, directores y/o los accionistas mayoritarios de la persona jurídica, por el periodo de 5 años para adquirir nuevos derechos mineros u obtener autorizaciones de inicio de actividades de exploración y/o explotación y de concesión de beneficio, de forma directa o indirecta.

¿EL TITULAR PUEDE EJECUTAR MEJORAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CIERRE DEL COMPONENTE MINERO?



La ejecución de medidas de cierre que implican mejoras para el cumplimiento de los objetivos de cierre del componente minero está permitida en la etapa de post cierre de la unidad minera, las cuales son evaluadas por la DGAAM mediante una Modificación del PCM.



De manera excepcional, durante el post cierre, el titular de la actividad minera puede efectuar la introducción de mejoras o sustitución de equipos de los sistemas de tratamiento aprobados en el PCM destinadas al monitoreo y mantenimiento de los componentes mineros cerrados y áreas utilizadas, debiendo presentar una Comunicación Previa a la DGAAM.



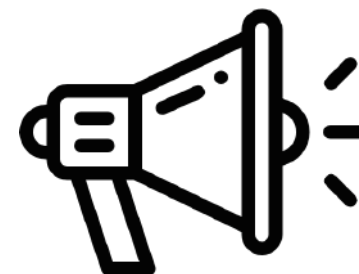
El titular también puede incluir una nueva planta de tratamiento de aguas ácidas, para lo cual presenta la respectiva modificación y/o actualización del PCM.

¿ES POSIBLE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PCM?



De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2025-EM, el titular de la actividad minera por excepción y de manera previa y fundamentada puede comunicar la suspensión de la ejecución de algunas de las actividades del PCM, tomando en cuenta ciertas consideraciones:

- Esta comunicación señala el plazo de suspensión, que no supera 1 año, y se reinicia la ejecución de estas medidas al término del mismo.
- Durante este periodo, el titular de actividad minera mantiene el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental aprobadas en su Instrumento de Gestión Ambiental preventivo.
- El acumulado de los periodos de suspensión de las actividades de cierre, no pueden ser consecutivos, y no pueden superar los 3 años, durante la vida útil.
- Durante el periodo de suspensión el titular de la actividad minera ejecuta las actividades y medidas de cierre temporal establecidas en el PCM aprobado.



El OEFA puede ordenar el inicio o la continuación de su ejecución antes del vencimiento del plazo de la suspensión, en caso de peligro a la salud o al ambiente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

TEMAS CLAVES A TOMAR EN CUENTA



De cara a las implicancias legales que puede acarrear los incumplimientos de cierre de minas conforme a la normativa vigente, reviste de especial importancia que las empresas realicen auditorías ambientales de manera periódica, a efectos de verificar la ejecución de las medidas previstas en el PCM aprobado y garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad previstos en la Ley de Cierre de Minas y su Reglamento.



Considerando los criterios que maneja el OEFA para fiscalizar los PCM, resulta imperativo analizar y, de ser el caso, gestionar la Modificación y/o Actualización del PCM correspondiente de manera oportuna, a efectos de evitar incurrir en incumplimientos de cierre.

CONTACTOS:



**VANESSA
CHÁVARRY**

Socia

vcm@prcp.com.pe



**JOHANNA
ROMERO**

Asociada Principal

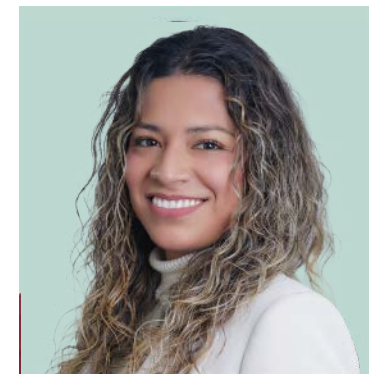
jnl@prcp.com.pe



**WENDY
LEÓN**

Asociada

wle@prcp.com.pe



**THAÍS
ÁVALOS**

ASOCIADA

tav@prcp.com.pe

